

NORMATIVA GENERAL DE LAS RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

- ↯ Complejo Educativo Provincial "José María Blanco White". Carretera de la Isla, s/n. Bellavista. 41014 Sevilla. Teléfono: 469.08.00.
- ↯ Complejo Educativo Provincial "Pino Montano". Prolongación Ronda del Tamarguillo, s/n. 41008 Sevilla. Teléfono: 495.05.20-495.11.60-496.42.16.

EXPOSICIÓN PRELIMINAR

La Normativa General de las Residencias de Estudiantes de la Diputación Provincial de Sevilla nace como respuesta a la necesidad de que este bien social, auspiciado por la Administración Local al servicio de los ciudadanos de la provincia de Sevilla, dé satisfacción a las demandas que la sociedad plantea a los poderes públicos.

- ↯ Que sirva al mayor número de ciudadanos.
- ↯ Que atienda adecuadamente a los beneficiarios del Servicio.

Esta Normativa General consta de cuatro capítulos:

CAPÍTULO I: Del Ingreso
CAPÍTULO II: De la Convivencia.
CAPÍTULO III: De la Permanencia.
CAPÍTULO IV: De la Baja.

CAPÍTULO I Del ingreso en las Residencias.

Art. 1.º Se adquiere la condición de residentes en los Centros Educativos, según se recoge en los Reglamentos Orgánicos de éstos, mediante resolución del Presidente de la Diputación Provincial, teniéndose en cuenta las convocatorias ordinarias de ingreso.

Art. 2.º La convocatoria de ingreso en las Residencias de Estudiantes será elaborada anualmente por el Área de Juventud y Deportes, dictaminada por la Comisión de Gobierno y aprobada por Resolución del señor Presidente, dándose cuenta de ello a la Comisión Informativa del Área.

Art. 3.º En general, serán requisitos para acceder a la plaza:

- Tener domicilio familiar en cualquier municipio de la provincia de Sevilla.

- Acreditar circunstancias socioeconómicas que impidan otra solución a la escolarización de los interesados en sus respectivos municipios.

- Inexistencia en el lugar de la residencia del aspirante de Centros Públicos para cursar los estudios solicitados.

- Estar en condiciones académicas de matricularse en los estudios que solicita.

- No haber cursado y completado el mismo nivel académico para el cual solicita la plaza.

- No haber cursado y completado ninguna carrera universitaria.

- No haber perdido los derechos como residente en cursos anteriores, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 4.º Se constituirá una Comisión de Admisión compuesta por personal técnico y educativo del Área de Juventud y Deportes, que evaluará las solicitudes y elevará la propuesta de ingreso.

Compete a la Junta Rectora en el Complejo Educativo Provincial "Blanco White" y la Junta General en el Complejo Educativo Provincial "Pino Montano", velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la admisión de residentes en el Complejo.

Art. 5.º En la convocatoria de ingreso se incluirán las puntuaciones correspondientes a las siguientes valoraciones.

- a) Valoración socio-familiar, en la que se puntuarán ser huérfano, abandonado por los padres, hallarse ambos padres incapacitados para el trabajo con carácter permanente, padres en situación de desempleo sin percibir subsidio, hijo de emigrantes, familia numerosa y otras circunstancias socio-familiares debidamente justificadas.

b) Valoración socio-económica, en la que se valorarán inversamente las rentas per cápita de la unidad familiar.

c) Valoración geográfica, donde se primarán las dificultades de acceso a la capital.

d) Valoración académica, a la vista de los expedientes presentados por los solicitantes.

CAPITULO II

De la Convivencia

Art. 6.º La Normativa Convivencial que rige las Residencias de la Diputación Provincial de Sevilla, se dirige a garantizar el desarrollo normal de la convivencia a través del respeto a los derechos de cada cuál, sin merma de las respectivas obligaciones.

Como marco, toma las directrices pedagógicas emanadas de la Diputación Provincial de Sevilla y los Reglamentos Orgánicos de los Complejos Educativos "José M^a Blanco White" y "Pino Montano".

Art. 7.º Dentro de lo que establece la Constitución Española, los residentes tendrán los siguientes derechos:

a) A utilizar las instalaciones puestas a su disposición y a disfrutar de ellas.

b) A participar en los órganos de representación de los Complejos, según se establece en los respectivos Reglamentos.

c) A realizar actividades culturales, deportivas y otras que sirvan de apoyo a sus estudios en Escuelas o Facultades.

d) A que se les faciliten las oportunidades para el desarrollo físico, psíquico y social en condiciones de libertad responsable y dirigida.

e) Los demás que le sean reconocidos en los respectivos Reglamentos o en la legislación vigente.

Son deberes de los residentes:

a) Respetar la Constitución Española.

b) Respetar a la Diputación Provincial como Institución que le acoge y apoya en su formación humana y profesional.

c) Respetar y apoyar los objetivos educativos y convivenciales de las Residencias, no llevando a cabo actividades que puedan deteriorar el clima de estudio y concentración, propios de un ambiente estudiantil.

d) Respetar física y moralmente a todos los residentes de los Complejos.

e) Respetar la dignidad y función del personal educativo y de cuantas personas trabajen en los Complejos, así como las normas que emanen de los respectivos Reglamentos u órganos de Gobierno que en su caso corresponda.

f) Prestar su colaboración, mediante participación, en los órganos de representación del Complejo Educativo Provincial y de las Residencias.

g) Asistir regular y puntualmente a clase.

h) Respetar las instalaciones y el material del C.E.P.; incluyendo edificios, mobiliarios, enseres e instalaciones diversas.

Art. 8.º Calendario.

Al inicio de cada curso, y en base al Calendario Escolar, se elaborará el calendario propio del centro residencial, que será aprobado por el Diputado del Área de Juventud y Deportes.

Art. 9.º Horarios.

1.- HORARIO GENERAL.

Al inicio de cada Curso, y en función de las peculiaridades de cada Residencia, se elaborará el horario de funcionamiento de las mismas que será el aprobado por la Dirección Educativa.

2. HORARIOS ESPECÍFICOS.

Entrada en las Residencias: La entrada nocturna en las Residencias se producirá hasta las 24'00 horas para los residentes universitarios y hasta las 22'00 horas para el resto de los residentes. Específicamente, y previa autorización del Educador-Coordinador se podrá entrar a la hora que éste señale, debiendo en estos casos justificar en la Portería su identidad mediante presentación del carnet de residente y la autorización.

La entrada fuera de hora o sin justificación adecuada dará lugar a sanción disciplinaria.

Comidas: En los casos en que por causa del horario de clases se necesite almorzar o cenar antes o después de las horas previstas, se pondrá en conocimiento del Educador-Coordinador correspondiente que establecerá las medidas oportunas.

Art. 10. Inmuebles, Muebles y Utensilios.

Los bienes de las Residencias están al servicio de los residentes, a quienes corresponde el uso y cuidado de los mismos, por lo que tal cuidado será exigido rigurosamente. El deterioro intencionado o la sustracción o pérdida de los bienes propios de la Residencia (Inmueble, mobiliario, utensilios, material escolar, etc.) significará automáticamente la reposición o el arreglo por parte del causante, debiendo abonar el gasto correspondiente, sin perjuicio de la consideración del hecho como falta y la aplicación de sus consecuencias.

Art. 11. Estudio.

El estudio es el objetivo fundamental de las Residencias. Garantizar el mismo es responsabilidad de todos. Por tanto, el silencio será norma fundamental de conducta en la Residencia, tanto en la zona de dormitorios como en las diferentes salas de estudio. En sintonía con esta norma de silencio, en las salas ubicadas en las zonas de dormitorios están prohibidos los ruidos o sonidos molestos para los que puedan estar estudiando en sus dormitorios o descansando.

Art. 12. Sustancias nocivas.

No se permitirá bajo ningún concepto el tráfico o consumo de drogas, dentro o fuera de las Residencias.

No se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en las Residencias.

De modo general, estará prohibido fumar salvo en dependencias expresamente autorizadas.

Art. 13. Visitas.

No está permitida la introducción de personas ajenas a las Residencias en las diferentes dependencias de la misma, con excepción de los casos siguientes:

a) En las dependencias habilitadas para visitas (Sala de visitas, patios y zonas exteriores).

b) En las celebraciones especiales (fiestas, actividades y actuaciones análogas) en que se especificarán las zonas visitables.

c) Cuando se efectúe bajo la autorización y responsabilidad de un Educador-Coordinador.

Art. 14. Actividades.

La Residencia, con la participación de los residentes, programará una serie de actividades que posibiliten la adquisición de una formación extraacadémica más rica y completa.

Las actividades no son obligatorias, aunque se valorará positivamente la participación en las mismas.

Se establece en interés de los demás el deber de no interferir en la preparación y desarrollo de tales actividades, respetando el derecho de los que lo desean a formarse en el sentido que prefieran.

Art. 15. Documentación.

Todo residente deberá presentar a la Secretaría del Complejo, en el plazo requerido, la documentación oficial pertinente. Asimismo, deberá proporcionar al Director Educativo aquella documentación que se le solicite, cuando se trate de constatar algún dato necesario, siempre bajo la protección que se supone al derecho a la intimidad.

Art. 16. Residentes.

El respecto a los derechos de los demás residentes es fundamental en la convivencia de la Residencia. Así, serán defendidos los derechos a la libertad de pensamiento, de estudio, de realización de actividades, de descanso, a la propia intimidad, a la integridad física o moral y demás que procedan. En este sentido, quedan prohibidas las "novatadas", que bajo la supuesta "razón de integración" no son más que un atentado a la personalidad del recién llegado; los que las dirijan o participen en ellas, están sujetos a responsabilidad.

Art. 17. Profesionales.

El respeto a los trabajadores del Complejo Educativo será norma de conducta para los residentes. Se entiende, en todo caso, que se trata de respeto mutuo. Cualquier incidente deberá comunicarse al Director Educativo que lo comunicará a la Dirección del Complejo.

Art. 18. Biblioteca.

La biblioteca tendrá el triple uso de estudio en silencio, consulta, y préstamo de libros y documentos. Deberán respetarse las indicaciones que realicen los responsables de la misma.

El cuidado del material bibliográfico será extremo. La sustracción de libros será considerada como falta grave.

Art. 19. Dormitorios.

Los dormitorios tendrán un doble uso: lugar de descanso y estudio. En ambas facetas deberán respetarse escrupulosamente las exigencias de silencio, orden, limpieza y las demás que imponen tales usos.

Art. 20. Comedor.

El comedor es un espacio de relación social que caracteriza a quienes lo utilizan.

La corrección en la hora de la comida será norma básica. Dos hechos particularmente serán sancionados, el abuso en la distribución de las comidas y la utilización de los utensilios fuera del comedor.

Art. 21. Otras salas.

Otras salas de uso común por los residentes serán las de estar, las de estudio y las de juego.

En todas ellas, que serán de uso libre, deberá tenerse en cuenta la primacía que el derecho al estudio y al descanso de los compañeros, tiene sobre el de uso de las mismas, por lo que deberán utilizarse de modo que el comportamiento de los usuarios no perturbe tal derecho de los demás, debiendo evitarse, por tanto, hablar alta voz, gritar, escandalizar, dar golpes, hacer ruidos, debiendo también bajarse el tono y volumen de aparatos receptores de sonidos.

CAPÍTULO III De la Permanencia

Art. 22. La **NORMATIVA DE PERMANENCIA**, es la que rige para la conservación de la plaza en la Residencia de un curso a otro, y se fundamenta en el grado de cumplimiento del objetivo prioritario para los residentes de la misma: la superación del curso realizado.

Art. 23. Cada año, al final del curso, es preceptiva la solicitud de reserva de plaza para el curso siguiente, en la que se incluye las posibles modificaciones familiares y declaración de la renta. Los residentes que no soliciten dicha reserva perderán su condición de residentes.

- Las solicitudes serán estudiadas en Junio y revisadas en Septiembre para su posterior confirmación o anulación.

Aquellos alumnos que cubran vacante que se produzcan a partir de 31 de diciembre, tendrán derecho a las mismas tan solo hasta que finalice el curso académico, debiendo solicitar nuevamente plaza en la siguiente Convocatoria.

Art. 24. La permanencia básica contempla las siguientes posibilidades con carácter general:

A. ENSEÑANZAS MEDIAS:

1. Curso de repetición: Se permitirá a todos los residentes repetir un curso durante sus estudios, sea cualquiera el número de ciclos de los estudios que realiza. Para la concesión del curso de repetición se valorarán los siguientes aspectos:

- a) La dedicación del estudio.
- b) Asistencia regular a clases y exámenes.
- c) Buen comportamiento.
- d) Participación en actividades escolares y extraescolares.

2. Curso de baja: Se podrá repetir curso sin que se considere curso de repetición cuando un residente concurra en situación de enfermedad personal fehacientemente constatable y solicite la baja transitoria en la Residencia para dicho curso.

Esta baja transitoria deberá solicitarse en el plazo máximo de dos meses desde el primer día de ausencia y será valorada por la Dirección del Complejo previo informe de la Dirección Educativa. Además, las razones de la ausencia deberán comunicarse al Director Educativo en el plazo máximo de siete días. Si la baja transitoria es aceptada, se entenderá otorgada la reserva de plaza para el curso siguiente. Si no es aceptada o no se solicita, se considerará baja definitiva.

3. Curso excepcional: La Dirección Educativa podrá acceder a la solicitud de un año de prórroga cuando, previo los informes pertinentes, se compruebe que han existido circunstancias socio-familiares de carácter muy grave que han podido incidir negativamente en el rendimiento académico del residente.
4. Será baja ordinaria la no presentación a los exámenes oficiales.

B. ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS:

1. Todo residente dispondrá de plaza para realizar única y exclusivamente los estudios que haya iniciado o esté cursando en el primer año de estancia en la Residencia, no pudiéndose mantener la plaza ni cambiar de estudio ni para realizar una segunda titulación ni para cursar el doctorado. Para ello, el residente deberá declarar oficialmente al ingreso en la Residencia cual es la carrera para la que ocupa la plaza.

Excepcionalmente, en el primer curso de carrera podrá concederse el cambio de estudios cuando se hayan cumplido los requisitos que siguen.

2. Todo residente mantendrá la plaza si supera el curso que realiza. Se considera que supera el curso cuando aprueba:
 - a) La mitad más una de las asignaturas que componen el curso, siempre que haya completado los cursos anteriores.
 - b) La mitad más una de la suma de las asignaturas que componen el curso y de las que falten para completar los cursos anteriores.

3. A los efectos del punto anterior se considera que:

a) Un curso está compuesto de tantas asignaturas como marcan los planes de estudio de la Universidad de Sevilla, independientemente del curso a que pertenezcan y de las que se tengan aprobadas de ese mismo curso.

b) Un curso se completa cuando se aprueban tantas asignaturas como tenga dicho curso, independientemente de que pertenezcan a otro.

c) Las asignaturas cuatrimestrales se contabilizarán como 0,5 asignatura.

d) En los estudios con implantación de créditos se valorará cada asignatura, trabajo, práctica, etc... como una

asignatura individual, independientemente del número de créditos que contenga.

e) Los créditos de libre configuración que puedan realizarse en cualquier curso, a opción del residente, serán contabilizados en el curso en que este decida realizarlos, con el mismo criterio utilizado en el apartado d).

f) Para cumplir los objetivos académicos estipulados, el residente deberá matricularse, al menos, de tantas asignaturas como necesite aprobar. Si voluntariamente se matricula de más asignaturas, no le serán computadas ese curso.

g) Cuando un residente ingrese por primera vez en la Residencia, se considerará que se encuentra en el curso más alto en el que no tenga aprobadas la mitad más una de las asignaturas, acumulándose todas las aprobadas desde el primer curso, aunque pertenezcan a cursos superiores.

4. Por una sola vez a lo largo de la carrera se podrá repetir curso. Ello sucederá cuando se aprueben menos asignaturas de las señaladas en el punto 2. En este curso de repetición será necesario superar el mismo número de asignaturas que en el curso normal, siendo de aplicación todos los apartados de los puntos 2 y 3.
5. Excepcionalmente, los residentes que cursan carreras técnicas de dos ciclos podrán acogerse a un segundo curso de repetición, llamado "curso excepcional", en el que regirá las mismas condiciones de matrícula que en el curso de repetición. El curso excepcional podrá utilizarse en el segundo ciclo de la carrera. Al iniciar cada curso la Dirección Educativa hará pública la relación de titulares que pueden beneficiarse de ese curso excepcional.
6. Aquellos residentes que para la obtención del título estén obligados a presentar proyecto fin de carrera, podrán disponer de un curso más en la Residencia para la realización del mismo. Para poder realizarlo será necesario tener aprobadas todas las asignaturas de la carrera en la convocatoria de septiembre previa al inicio del curso de proyecto. No podrá utilizarse este curso si se ha agotado el curso excepcional.
7. Se podrá repetir curso sin que se considere curso de repetición cuando un residente concurra en situación de enfermedad personal fehacientemente constatable, o

situación socio-familiar muy grave, y solicite la baja transitoria en la Residencia para dicho curso.

Esta baja transitoria deberá solicitarse en el plazo máximo de dos meses desde el primer día de ausencia y será valorada por la dirección del Complejo, previo informe de la Dirección Educativa. Además las razones de ausencia deberán comunicarse al Director Educativo en el plazo máximo de siete días. Si la baja transitoria es aceptada, se entenderá otorgada la reserva de plaza para el curso siguiente. Si no es aceptada o no se solicita, se considerará baja definitiva.

8. Los cursos de repetición, excepcional, de proyecto y de baja no son de concesión automática. Sólo se concederá a aquellos residentes que, previo informe del Consejo de Residencia y dictamen de la Dirección Educativa, cumplan los requisitos de aceptable dedicación al estudio y correcta actitud en la Residencia. Asimismo, será la Dirección Educativa, previo informe del Consejo de Residencia, quien valore la enfermedad personal y el problema socio-familiar.

CAPÍTULO IV **De la baja**

Art. 25. Las circunstancias de Baja, regirán para delimitar cuando se pierde el derecho a plaza en la Residencia y se articulan en un doble ámbito:

a) la baja ordinaria, resultante del incumplimiento de las condiciones descritas en las Normas de Permanencia y Admisión.

b) la baja extraordinaria derivada del acto sancionador que podrá ejercer la Diputación cuando el residente incumpla las Normas vigentes.

Art. 26. Baja ordinaria.

Se perderá la condición de residente en los siguientes supuestos:

1. Cuando no se aporte documentación oficial requerida en los plazos establecidos o exista falseamiento en los datos.
2. Cuando no se aprueben las asignaturas correspondientes según el art. 24-b-2, si ya se había agotado el curso de repetición y no se puede acoger al curso excepcional.

3. Cuando no se matricule de todas las asignaturas que necesita, según lo dispuesto en el art. 24-b-3,f).
4. Cuando no se comunique al Director Educativo dentro de un plazo de siete días, a contar del primero de ausencia, las razones de la misma, salvo que se trate de cuestiones socio familiares graves o de enfermedad personal.
5. Cuando se solicite el curso de proyecto y se haya utilizado el curso excepcional.
6. Cuando cambien las circunstancias o situación socio-familiar en la solicitud de ingreso.
7. Cuando un mal rendimiento académico sea debido a una actitud negativa ante estudio y dedicación.
8. Cuando el alumno no apruebe entre junio y septiembre ninguna asignatura.
9. Cuando voluntariamente sea solicitada.

Art. 27. La baja extraordinaria derivada de acto sancionador se producirá cuando el residente incurra en un hecho lesivo para los intereses de la colectividad o de la propia Residencia. Dicha baja tendrá una duración variable según el tipo y frecuencia de las faltas pudiendo variar entre la baja por una semana y la definitiva. Las faltas podrán ser muy graves, graves y leves.

Art. 28. Se considerarán faltas muy graves:

1. La comisión de un hecho tipificado como delito en el Código Penal, ya se cometa fuera de la Residencia como dentro.
2. La violencia física grave, ejercida en cualquier miembro del Complejo Educativo, o sobre los compañeros residentes.
3. Empleo sistemático de amenazas, coacciones, intimidaciones o cualquier otro género de violencia psíquica ejercida sobre las mismas personas a que se refiere el artículo anterior.
4. El consumo y/o tráfico de drogas.
5. El falseamiento de datos con el fin de ingresar o permanecer en la Residencia.
6. La suspensión o abandono de asignaturas con la intención de agotar el curso de repetición para otros fines.
7. Introducir personas ajenas a la Residencia con consecuencias secundarias negativas, tanto si las provoca el residente como el visitante.
8. La ausencia habitual de la Residencia sin comunicarlo a los Educadores o responsables competentes.

Art. 29. Serán consideradas **faltas graves**:

1. La práctica de "novatadas".
2. La sustracción de bienes o utensilios de la Residencia, de los compañeros o del personal.
3. El deterioro grave de los bienes, muebles o inmuebles o utensilios de la Residencia.
4. La manifiesta negligencia en la dedicación al estudio.
5. La interferencia grave hacia el estudio, las actividades o la convivencia de los demás residentes.
6. La desconsideración, física o psíquica hacia cualquier miembro del Complejo Educativo.
7. Embriagarse.
8. No respetar las zonas de los no fumadores.
9. Entrar al Complejo Educativo por otro acceso que no sea la entrada principal.
10. Pernoctar fuera del Centro sin comunicación previa.
11. La desobediencia reiterada a las indicaciones sobre comportamiento y usos que se le hagan por los educadores.

Art. 30. Serán consideradas faltas leves:

1. El deterioro leve de los bienes muebles o inmuebles de la Residencia, siempre que se proceda a la debida reparación.
2. La interferencia ocasional hacia el estudio, las actividades o la convivencia de los demás residentes.
3. El descuido en el cumplimiento de las normas de limpieza, siempre que no de lugar a molestias a los demás, o se manifieste como desconsideración o desobediencia graves.
4. La mera incorrección no reiterada en el uso del comedor y de la comida.
5. Cualquier otra actividad o actitud que se derive del incumplimiento de la normativa vigente y deba ser objeto de represión.

Art. 31. Las sanciones serán las siguientes:

La falta **muy grave**: Expulsión definitiva.

Las faltas **graves** según la siguiente graduación:

La primera vez: Baja o suspensión por quince días.

La segunda vez: Baja o suspensión por un mes.

La tercera vez: Expulsión definitiva.

Las faltas **leves**, se sancionarán de este modo:

La primera vez: Amonestación.

La 2ª y 3ª vez: Baja o suspensión por siete días.

La 4ª y 5ª vez: Baja o suspensión por quince días.

La 6ª y 7ª vez: Baja o suspensión por un mes.

La 8ª vez: Expulsión definitiva.

Se considerará falta grave la reiteración de dos o más faltas leves.

Art. 32. Corresponde imponer las sanciones de baja o suspensión superiores a los quince días a la Comisión Técnica de Dirección en el Complejo Educativo Provincial Blanco White y a la Junta de Coordinación en el Complejo Educativo Provincial Pino Montano, las restantes sanciones le corresponden a la Dirección Educativa.

El Órgano sancionador, a la vista de las circunstancias de hecho, y las conveniencias educativas, podrá matizar la calificación de la falta, al objeto de no aplicar la sanción extrema.

En el supuesto de la instrucción de un procedimiento por falta muy grave, se podrá adoptar como medida provisional la suspensión transitoria del derecho de residencia.

Art. 33. En todo acto sancionador, el interesado tendrá derecho a audiencia previa para justificarse o alegar lo que estime procedente; y a recurso posterior a la sanción interpuesto ante el Diputado Responsable del Área de Juventud y Deportes, extremo este que se le indicará en la comunicación que se le dirija.

Art. 34. Todas las faltas, salvo las que provocan expulsión, prescribirán al finalizar el curso.

- Aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 28 de mayo de 1996.
- Publicado en BOP nº 224 de 25 de septiembre de 1996.